

1135



**COLCIENCIAS**

**RESOLUCION No. 0856 DE 2001**

Por la cual se adoptan una definiciones.

**LA DIRECTORA GENERAL DE COLCIENCIAS**

En ejercicio de sus facultades legales, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 30 de la ley 633 de 2000, le otorga a Colciencias la competencia para calificar los proyectos de investigación científica o de innovación tecnológica para efectos de obtener la exención del IVA.

Que es necesario definir qué se entiende por proyectos de investigación científica y de innovación tecnológica.

Que la calificación de los proyectos debe comprender la evaluación del impacto ambiental de éstos.

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Para los fines previstos en el artículo 30 de la ley 633, se adoptan las siguientes definiciones:

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA.**

Es aquel que se refiere a un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos relacionados con la generación o adaptación de conocimiento, siguiendo una metodología definida, para lo cual precisa de un equipo de personas idóneas así como de otros recursos cuantificados en forma de presupuesto, que prevé el logro de determinados resultados sin contravenir las normas y buenas prácticas establecidas, y cuya programación en el tiempo responde a un cronograma con una duración limitada.

Un proyecto de investigación se relaciona con la generación de conocimiento si al realizarse, obtiene un conocimiento sobre al menos un aspecto de la temática tratada, que llegue más allá del que hubiera podido adquirirse en un principio en la bibliografía especializada o en el saber colectivo de los especialistas en el tema, sin realizar un esfuerzo similar o mayor al del proyecto en cuestión. Por adaptación de conocimiento se entiende la aplicación o utilización de conocimiento universal a problemas particulares contemplados por el proyecto, en una forma que no haya sido hecha antes para ese tipo de problemas y envolviendo la resolución de incertidumbres que requieren un esfuerzo superior al que puede brindar la consulta de la literatura especializada o el trabajo normal de especialistas en el área en ausencia de un proyecto de envergadura similar o superior al planteado.

✓ B



(Continuación de la Resolución No. 0856 DE 2001)

**PROYECTO DE INNOVACIÓN TECNOLÓGICA.**

Es aquel que tiene como propósito generar o adaptar, dominar y utilizar una tecnología nueva en una región, sector productivo o aplicación específica, y cuya novedad genera incertidumbres de tipo técnico que no es posible despejar con el conocimiento razonablemente accesible y que permite a quienes lo desarrollen acumular los conocimientos y las habilidades requeridas para aplicar exitosamente la tecnología y posibilitar su mejora continua.

La tecnología en cuestión debe representar un avance significativo frente a las tecnologías utilizadas en la región, sector productivo o campo específico de aplicación del proyecto, y deberá estar como máximo en un estadio preliminar de difusión en esa región, sector productivo o campo de aplicación. No se considerará innovación la difusión interna de una tecnología dentro de una organización que ya la haya aplicado exitosamente en alguna dependencia.

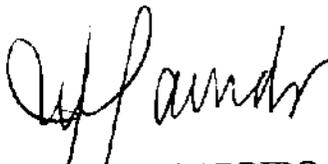
**IMPACTO AMBIENTAL :**

La evaluación del impacto ambiental de los proyectos de Investigación Científica o Innovación Tecnológica, consiste en conceptualizar si los efectos ambientales generados por estos están dentro de los parámetros establecidos por las normas vigentes.

**ARTICULO SEGUNDO.-** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CUMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a 21 NOV. 2001

  
**MARGARITA GARRIDO DE PAYÁN**  
Directora General